



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2023-MDT/A

El Tambo, 21 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

El Informe N° 036-2023-MDT/GDSA/OD, recepcionado con fecha 21 de abril de 2023, del Responsable de la Oficina de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 081-2021-DIVORCIO, Informe Legal N° 081-2021-MDT-GDSA/D, de fecha 06 de diciembre de 2021; Acta de Ratificación de Separación Convencional, de fecha 10 de diciembre de 2021 y la Resolución de Alcaldía N° 312-2021-MDT/ALC, de fecha 17 de diciembre de 2021, seguido por don **ALBERTO WILLIAMS SEGUIL ALVARADO** y doña **NIBETH RUTH QUISPE ESPINOZA**, sobre Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que, transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días; disponiendo el alcalde su inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 081-2021-DIVORCIO, don **ALBERTO WILLIAMS SEGUIL ALVARADO** y doña **NIBETH RUTH QUISPE ESPINOZA**, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de su matrimonio celebrado el 30 de diciembre del año 2000 en la Municipalidad Distrital de El Tambo,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DIVORCIOS - Opinión Legal
JUAN HENRY RICSE IPPARRAGUIRRE
ABOGADO





Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; el mismo que cuenta con el visto bueno del Abogado Responsable de la Oficina de divorcios sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, según Informe Legal N° 081-2021-MDT-GDSA/D de fecha 06 de diciembre de 2021;

Que, llevado a cabo la Audiencia de Ratificación de Separación Convencional con fecha 07 de enero de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2022-MDT/ALC, de fecha 19 de enero de 2022, se declara la Separación Convencional de los cónyuges recurrentes, el mismo que fue notificado a las partes mediante Cartas N° 467 y 468-2021-MDT-GDSA/D de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, al haber transcurrido el plazo exigido por la Ley (dos meses) desde la expedición de la referida resolución, **NIBETH RUTH QUISPE ESPINOZA** solicita la disolución del vínculo matrimonial, verificándose en el Expediente el pago de la respectiva tasa administrativa, mediante el Recibo de Ingreso N° 018-135588 de fecha 13 de abril de 2023, por concepto de trámite para Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley N° 29227 y su reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con el Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas y, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DISUELTO el Vínculo Matrimonial existente entre don **ALBERTO WILLIAMS SEGUIL ALVARADO** y doña **NIBETH RUTH QUISPE ESPINOZA**, el mismo que corre inscrito ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con fecha 30 de diciembre del año 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. César Hualicho Quispe
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
OFICINA DE DIVORCIOS
OPINIÓN LEGAL
JUAN HERNÁNDEZ VARGAS
ABOGADO